



INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, la acción de **TUTELA** radicada bajo el número **08001-40-88-010-2022-00081**, informándole que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Dra. LEDA MEJIA MARTINEZ quien actúa en calidad de la entidad accionada PROCAPS S.A., mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico, IMPUGNA el fallo proferido por este despacho el día primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022). - **SIRVASE PROVEER.**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término legal, el Despacho dispone:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, interpuesta por la Dra. LEDA MEJIA MARTINEZ quien actúa en calidad de la entidad accionada PROCAPS S.A., en contra del fallo de tutela de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), que resolvió: **“AMPARAR** los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Dignidad Humana y a la Estabilidad Laboral Reforzada de la mujer en estado de embarazo de la señora DAYED HERNANDEZ CARABALLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.822.106, que vienen siendo vulnerados por la entidad accionada PROCAPS S.A., de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia”. En consecuencia, se ordena remitir el cuaderno original de la acción constitucional en referencia al **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (TURNO)** de esta ciudad que asigne el sistema Justicia XXI-TYBA, para lo de su competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ.